



ESTATUTO PERU POSIBLE

**Aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario Estatutario
del 13 de Noviembre del 2004**

CAPITULO I: DEL NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1°.- Bajo la denominación de Partido Político Perú Posible, se constituye una organización cuyas actividades se dan en el ámbito nacional e internacional. Se sustenta en su Ideario, en su Código de Ética y Disciplina y se rige de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, así como las demás normas legales de la República y el presente Estatuto.

El Símbolo del partido es una Chakana con la letra T en el interior y los colores partidarios son el verde y el amarillo.

Artículo 2°.- El Partido Político Perú Posible tiene por finalidad afirmar, promover y poner en práctica los siguientes postulados:

- A. Servir al desarrollo social, económico y cultural del país y participar activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva, que asegure la vigencia y defensa del sistema democrático.
- B. Propugnar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz, respeto a los derechos humanos, ejercicios de conductas democráticas, fortalecimiento de las instituciones y defensa del ambiente.
- C. Propiciar la identidad e integración nacional al interior y exterior del país, sin distinción de etnia, cultura, lengua, credo religioso, género y estatus socioeconómico, inspirándose en el valioso legado plural que conforma la sociedad peruana.
- D. Promover el desarrollo integral y armónico de las diversas regiones del país, para lo cual fomenta y apoya el proceso de descentralización.
- E. Afirmar la vigencia del bienestar individual y social de la población peruana, mediante la instauración de una ética colectiva basada en la práctica del trabajo productivo y la distribución solidaria y equitativa de sus beneficios.
- F. Fomentar la educación y participación política de la población, con el objeto de formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
- G. Contribuir a la gobernabilidad del país.

Artículo 3°.- El Partido Político Perú Posible desarrolla su dinámica partidaria inspirándose en los siguientes preceptos de ética política:

- A. Considerar su actividad política como un servicio al país, sus instituciones y su población.
- B. Trabajar directamente con las organizaciones sociales y sus representantes.



- C. Promover la participación consciente y responsable de sus militantes.
- D. Organizar y funcionar democráticamente conciliando las expectativas y propuestas de sus bases con la orientación estratégica de sus dirigentes.
- E. Encuadrar su acción política dentro de las normas constitucionales y legales del Estado, tendiendo a su constante perfeccionamiento.

Artículo 4°.- El Partido Político Perú Posible fija su domicilio legal en la ciudad de Lima y podrá constituir sedes dentro y fuera del país cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 5°.- La duración del Partido Perú Posible es de carácter indeterminado.

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6°.- El partido se organiza democráticamente y su funcionamiento es descentralizado.

Artículo 7°.- Los órganos nacionales ejercen la representación del partido en el país y en el extranjero con arreglo a la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, así como a las normas legales de la República y su Estatuto.

Artículo 8°.- Los órganos de dirección nacional quedan establecidos de la siguiente manera:

- A.- El Congreso Nacional.
- B.- La Presidencia del Partido.
- C.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- D.- La Secretaría General.
- E.- Las Secretarías Nacionales.

Artículo 9°.- Otros órganos del partido son:

- A.- Las Asambleas Regionales, Provinciales y del Exterior
- B.- Los Comites Provinciales y del Exterior.
- C.- Las Asambleas Distritales.
- D.- Los Comités Distritales.
- E.- Los Comités de Base cuyo funcionamiento se atenderá al respectivo reglamento especial.

Artículo 10°.- Para Lima Metropolitana y Callao los órganos de coordinación del partido son los Comités Distritales.

Artículo 11°.- Los Comités Provinciales y Distritales están conformados por Secretarías equivalentes a la del CEN. Los Comités del Exterior contarán por lo menos con un comisionado, un secretario y un vocal.



Artículo 12°.- La Elección de los Comités Provinciales, del Exterior y Distritales se llevarán a cabo cada dos años.

CAPÍTULO III: DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 13°.- El Congreso Nacional es la máxima instancia de dirección ideológica y política del partido. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por el mismo.

El Congreso Nacional es presidido por el Presidente del Partido. El Secretario General preside la Comisión Organizadora del Congreso Nacional y conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización designa a los integrantes de dicha Comisión, de acuerdo con el Reglamento Interno del Partido. La Comisión Nacional de Credenciales para el Congreso Nacional es designada por el CEN y presidida por el Secretario Nacional de Organización.

Artículo 14°.- Son miembros plenos del Congreso Nacional con derecho a voto personal e indelegable, salvo los secretarios del exterior que pueden delegar su representación:

- A. El Presidente del Partido.
- B. Los miembros del CEN.
- C. Los Secretarios provinciales
- D. Los secretarios del exterior por países en proporciones equivalentes a los electores en el exterior.
- E. Los Secretarios Distritales de la provincia capital de la República, en número no mayor al 25% del total de miembros plenos del Congreso Nacional.
- F. Los Parlamentarios del Partido.

Artículo 15°.- El Congreso Nacional es Ordinario y Extraordinario. Ambos son convocados por el CEN, con 15 días de anticipación, siendo el ordinario convocado cada dos años con agenda pre establecida y no puede ser postergado.

Artículo 16°.- El Congreso Nacional Ordinario tiene las siguientes atribuciones:

- A. Conocer el informe de los Órganos de Dirección Nacional, que es presentado por el Secretario General y se pronuncia sobre sus conclusiones y recomendaciones.
- B. Elegir a los miembros de la Comisión Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Adopta resoluciones en cuanto a los puntos que contempla la Agenda.
- D. Convoca a Congreso Nacional Extraordinario para tratar asuntos relacionados con la Ideología del partido, la modificación del Estatuto o la disolución del partido.

Artículo 17°.- Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario resolver los asuntos para el que es convocado, no puede tratar otros temas.



El Congreso Nacional Extraordinario se reúne para tratar asuntos específicos, que no pueden ser más de dos; lo convoca el CEN por mandato del mismo Congreso, el Presidente o a solicitud del 50% más uno de los miembros plenos del Congreso.

Artículo 18°.- El quórum para la instalación del Congreso Nacional, del CEN, Asambleas y Comités Provinciales, Distritales y del Exterior, así como de cualquier órgano partidario, se requiere en primera convocatoria de la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria, la reunión será instalada con el número de asistentes.

Los acuerdos se aprueban con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Para aprobar los casos establecidos en el artículo 16° inciso d) del presente Estatuto se requiere de mayoría calificada que está determinada por el 60% de los votos hábiles de los integrantes del Congreso Nacional.

CAPÍTULO IV: DEL PRESIDENTE

Artículo 19°.- El Presidente Doctor Alejandro Toledo Manrique es el fundador del partido y el símbolo de su cohesión; preside los órganos de dirección nacional, para lo cual cuenta con el apoyo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.

El Presidente del partido es miembro nato de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20°.- El cargo del Presidente del partido vaca por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental. Su ratificación se efectúa por el Congreso Nacional en la misma oportunidad de renovación del CEN.

Artículo 21°.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- A. Ejercer la representación general del partido.
- B. Convocar y presidir el Congreso Nacional de acuerdo al Estatuto y reglamentos del partido.
- C. Conducir la política general del partido.
- D. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos del partido.
- E. Dirigir Mensajes a la Nación.
- F. Tener voto dirimente en los órganos del partido.
- G. Designar representantes personales, entre los militantes del partido, para que se desempeñen dentro y fuera del territorio nacional.
- H. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional.
- I. Designar dos representantes del partido a la Comisión Política y proponer al CEN los ex secretarios generales que integren la Comisión Política.



CAPÍTULO V: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 22º.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la máxima instancia de dirección ejecutiva del partido a nivel nacional, se reúne por lo menos, una vez al mes y está integrado por el Presidente del partido, el Secretario General y los Secretarios Nacionales siguientes:

1. De Organización
2. De Política.
3. De Comunicación y Difusión
4. De Ética y Disciplina
5. De Economía y Finanzas
6. De Capacitación Política y Doctrina.
7. De Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
8. De Relaciones Internacionales.
9. De Plan de Gobierno y Desarrollo.
10. De Movilización Social.
11. De Mujer.
12. De Juventudes.
13. De Descentralización

Artículo 23º.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional, los de la Comisión Política y sus propios acuerdos.
- B. Proponer al Congreso Nacional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del partido.
- C. Ejecutar las acciones que sean necesarias para la dirección y funcionamiento del partido.
- D. Aprobar el presupuesto del partido y los estados financieros que debe presentar anualmente la Secretaría General.
- E. Supervisar la marcha financiera del partido.
- F. Organizar y reglamentar el funcionamiento de las comisiones nacionales y nombrar a sus integrantes.
- G. Decidir y supervisar las actividades de movilización a nivel nacional.
- H. Proponer al Congreso Nacional Extraordinario las modificaciones del Estatuto del partido.
- I. Aprobar los reglamentos que normen las actividades del partido.
- J. Aprobar los convenios y contratos.
- K. Designar a los dirigentes nacionales del partido en caso de vacancia o impedimento del titular, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.
- L. Intervenir los Comités que hubieran transgredido los lineamientos generales de política y las normas de ética y disciplina del partido, declarando su reorganización, en caso de ser necesario.
- M. Nombrar a los representantes legales del partido y al tesorero suplente (Tesorero Titular artículo 100º).



Artículo 24°.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá tener reuniones descentralizadas.

Artículo 25°.- El CEN incorpora a los Secretarios Provinciales de cada región o Secretarios Distritales tratándose de Lima Metropolitana cuando tenga que tratar asuntos específicos que se requieran la presencia de algunos de estos representantes. En este caso el CEN se denomina Comité Ejecutivo Nacional Ampliado, teniendo como funciones y atribuciones las siguientes:

- A. Resolver las controversias que surjan entre cualquier autoridad elegida del partido o del CEN.
- B. Ejercer las facultades que le delegue el Congreso Nacional.
- C. Adoptar decisiones extraordinarias en caso de extrema urgencia, cuando la situación política nacional o del partido lo amerite, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional

Artículo 26°.- El Presidente del partido convoca y preside las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, en su ausencia lo hace el Secretario General. La mitad más uno de los integrantes del CEN podrán convocarlo, el cual se reunirá después de tres días hábiles.

Artículo 27°.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez.

CAPITULO VI: DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 28°.- La Comisión Política es un órgano que se estructura dentro del CEN, es presidida por el Secretario General y esta conformada por:

- El Secretario Nacional de Política.
- El Secretario Nacional de Capacitación Política y Doctrina
- Dos ex Secretarios Generales, electos por el CEN a propuesta del presidente del partido.
- Dos miembros destacados del partido designados por el CEN
- Dos representantes designados por el Presidente del partido, uno de los cuales será Parlamentario de Perú Posible.

Artículo 29°.- La Comisión Política tendrá mensualmente como mínimo una reunión ampliada con la participación de los representantes de las macroregiones.

Artículo 30°.- El Presidente del partido es miembro nato de la Comisión Política.

Artículo 31°.- Son funciones de la Comisión Política:

- a.- Evaluar permanentemente la realidad nacional.
- b. Evaluar el desenvolvimiento del Poder Ejecutivo y Legislativo.
- c. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la línea política del partido.



- d. Desarrollar respuesta rápida a los desafíos políticos que se le presentan al partido.
- e. Proponer los pronunciamientos públicos políticos del partido.

CAPÍTULO VII: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 32º.- El Secretario General es el dirigente nacional de mayor jerarquía ejecutiva del partido y es su representante legal.

Artículo 33º.- Son atribuciones del Secretario General:

- A. Representar legalmente al partido ante los organismos públicos y privados, con las facultades especiales que la ley establece.
- B. Representar al partido en las diversas actividades de carácter político nacional, así como en las relaciones institucionales con organismos extranjeros.
- C. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del partido.
- D. Tomar decisiones e impartir directivas para el funcionamiento y desarrollo del partido.
- E. Por delegación del Presidente, convocar y presidir las reuniones de los órganos de dirección del partido.
- F. Tomar decisiones para garantizar la seguridad del partido, disponiendo de los medios y recursos necesarios para esta finalidad.
- G. Resolver en apelación las decisiones de órganos del partido con cargo a dar cuenta al CEN.
- H. Dar curso a los pedidos y propuestas de la Comisión Política y del CEN.
- I. Suscribir los contratos y convenios en nombre y representación del partido, refrendado por la secretaría nacional correspondiente.
- J. Conjuntamente con el Secretario Nacional de Economía y Finanzas es responsable de la administración económica, financiera, logística y del personal del partido. Con la firma mancomunada del Secretario Nacional de Economía y Finanzas, ejecuta todo tipo de operaciones o transacciones económicas, financieras y bancarias a nombre y en representación del partido. En el caso de convenios y contratos, enajenación de bienes inmuebles, prenda o hipoteca se requerirá de poder especial otorgado por el CEN. En caso de ausencia podrá ser reemplazado por los miembros del CEN.
- K. Designar conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización a los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional y presidir la misma.

Artículo 34º.- En caso de vacancia del Secretario General, el CEN designará a su reemplazante, con cargo de dar cuenta al próximo Congreso Nacional. La designación será sólo para completar el período para el cual fue elegido.



CAPÍTULO VIII: DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 35º.- Las Secretarías Nacionales son órganos de dirección encargadas del análisis permanente de la realidad política nacional y de elaboración de alternativas y propuestas de solución a los problemas del país, en sus respectivos campos de su competencia. Cada una está a cargo de un Secretario Nacional quien la personifica y dirige.

Artículo 36º.- La Secretaría Nacional de Organización tiene las siguientes funciones:

- A. Dar directivas de organización a todos los niveles del partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- B. Elaborar los proyectos de reglamentos internos en coordinación con las Secretarías Nacionales correspondientes.
- C. Designar, conjuntamente con el Secretario General, a los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.
- D. Supervisar la organización y funcionamiento de los Comités provinciales.
- E. Elaborar los proyectos de manual de organización y funciones de las comisiones nacionales en coordinación con los Secretarios Nacionales encargados de presidir dichas comisiones.
- F. Llevar el registro de afiliados, manteniéndolo actualizado.
- G. Elaborar, mantener y actualizar la hoja de servicios de los afiliados al partido.
- H. Llevar el registro de pre-candidatos y candidatos a los diferentes procesos electorales. Evaluar y emitir opinión sobre sus calificaciones, en coordinación con la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para ser elevados al CEN.
- I. Organizar y presidir la Comisión Nacional de Gobiernos Locales y proponer al CEN los integrantes de la misma.

Artículo 37º.- La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones:

- A. Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del partido.
- B. Elaborar el proyecto del presupuesto anual y los proyectos de presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, que sean aprobados por el CEN.
- C. Administrar, conjuntamente con la Secretaría General, los recursos financieros.
El Secretario Nacional de Economía y Finanzas, firmará mancomunadamente con el Secretario General, cheques bancarios, letras y pagarés.
- D. Organizar los procesos contables y de auditoría.
- E. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el partido.
- F. Organizar y administrar la logística del partido.



G. El Secretario Nacional de Economía y Finanzas ejerce las funciones que la Ley otorga al Tesorero.

Artículo 38º.- La Secretaría Nacional de Política tiene las siguientes funciones:

- A. Velar porque se cumplan en el partido las directivas y las orientaciones de la Comisión Política.
- B. Apoyar a la Comisión Política en el desempeño de sus funciones y actuar como nexo entre esta y el CEN.
- C. Analizar y coordinar con la Secretaría de Capacitación Política y Doctrina los contenidos ideológicos y políticos de la formación partidaria, impartiendo las acciones de capacitación y difusión del Ideario del partido.
- D. El Secretario Nacional es miembro nato de la Comisión Política.

Artículo 39º.- La Secretaría Nacional de Capacitación Política y Doctrina tiene las siguientes funciones:

- A. Formular el Plan de Capacitación de dirigentes y militantes del partido.
- B. Producir y difundir material de educación política partidaria.
- C. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.
- D. Organizar y presidir la Comisión Nacional de Cultura del partido y proponer al CEN los integrantes de la misma.
- E. Formular los basamentos ideológicos doctrinarios del partido basados en el liberalismo social.
- F. El Secretario Nacional es miembro nato de la Comisión Política.

Artículo 40º.- La Secretaría Nacional de Plan de Gobierno y Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- A. Elaborar el estudio de la realidad nacional y mantenerlo permanentemente actualizado, con el aporte que realicen las Secretarías Nacionales y los Comités Provinciales.
- B. Formular los lineamientos del proyecto nacional, buscando la convergencia, en torno a los objetivos nacionales con las instituciones económicas, sociales, políticas y de defensa del país.
- C. Organizar y dirigir la elaboración del Plan de Gobierno del partido y mantenerlo permanentemente actualizado, para lo cual podrá formar comisiones especializadas.
- D. Organizar y dirigir el proceso de formulación, ejecución y evaluación de proyectos y programas que implementen el Plan de Gobierno y participar de la obtención de su financiamiento.

Artículo 41º.- La Secretaría Nacional de Movilización Social tiene las siguientes funciones:

- A. Formular el Plan Anual de Movilización Nacional del partido.
- B. Organizar y dirigir cuadros y brigadas de activistas.
- C. Organizar la participación de las bases en las movilizaciones, en coordinación con los comités respectivos.



- D. Coordinar la participación del partido en movilizaciones conjuntas que se organicen con otras agrupaciones.
- E. Administrar el material de movilización y dirigir la formulación de lemas y consignas del partido.

Artículo 42º.- La Secretaría Nacional de Comunicación y Difusión tiene las siguientes funciones:

- A. Elaborar el Plan Nacional de Comunicación y Difusión del partido.
- B. Organizar y dirigir el órgano de prensa del partido.
- C. Elaborar y difundir material de prensa.
- D. Desarrollar y mantener relaciones con los medios de comunicación masiva.
- E. Organizar y conducir actividades de difusión del partido.

Artículo 43º.- La Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

- A. Representar al partido ante los órganos integrantes del sistema electoral.
- B. Brindar la asesoría legal que demande el partido.
- C. Asesorar al Secretario General en materia de trámites ante las autoridades judiciales del país o representarlo cuando reciba tal delegación.
- D. Conjuntamente con la Secretaría Nacional de Capacitación Política, organizar y desarrollar actividades de capacitación para la formación de personeros.
- E. Velar por el cumplimiento de las normas legales que se relacionan con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.
- F. Presentar periódicamente al CEN informes y diagnósticos sobre la situación de los derechos humanos en el país.
- G. Establecer relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales que velen por los derechos humanos.

Artículo 44º.- La Secretaría Nacional de la Mujer tiene las siguientes funciones:

- A. Proponer, coordinar y ejecutar actividades orientadas a promover la participación de la mujer en la vida política local, regional y nacional.
- B. Apoyar la formación de organizaciones que fomenten la presencia activa de la mujer en la vida cívica.

Artículo 45º.- La Secretaría Nacional de Juventudes tiene las siguientes funciones:

- A. Formular lineamientos de política de desarrollo integral para la Juventud Peruana.
- B. Realizar eventos y actividades de diversas índoles que convoquen e integren a los jóvenes del partido.
- C. Participar en el desarrollo local, regional y nacional.
- D. Participar en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas y políticas que propicie el partido, el Estado y la sociedad peruana.



Artículo 46°.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina tiene las siguientes funciones:

- A. Supervisar el cumplimiento del Código de Ética y Disciplina.
- B. Evaluar en el área de su competencia, el desempeño de los dirigentes y militantes del partido y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso.
- C. Formular y mantener actualizado el Código de Ética y el Manual de Procedimientos, Evaluación y Acción Disciplinaria.
- D. Presidir el Tribunal de Honor del partido.
- E. Organizar y presidir la Comisión Calificadora y proponer al CEN los integrantes de la misma.

Artículo 47°.- La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- A. Analizar el contexto internacional y su relación con el país.
- B. Promover y mantener contacto permanente con instituciones políticas extranjeras afines al partido.
- C. Canalizar y propiciar la participación del partido en eventos internacionales.
- D. Efectuar coordinaciones permanentes con los comités internacionales con que cuenta el partido.
- E. Representa a los militantes del partido en el exterior y alcanza al Comité Ejecutivo Nacional propuestas de solución a los problemas relacionados con su área de trabajo.

Artículo 48°.- La Secretaría Nacional de Descentralización tiene las siguientes funciones:

- a- Analizar y evaluar las necesidades regionales y locales para proponer al CEN lineamientos de política y de acción.
- b- Establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades miembros del partido electas a nivel Regional, Provincial y Distrital.
- c- Apoyar a los Comités Provinciales y Distritales para que tengan una mayor presencia social y política en su ámbito geográfico.

CAPÍTULO IX: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 49°.- La Comisión Electoral es la máxima instancia electoral del partido a nivel nacional y contará con órganos descentralizados que serán elegidos en la misma forma que los Comités Distritales y Provinciales, los cuales funcionarán en los respectivos comités partidarios. Para lo cual se establecerán las normas internas que correspondan.

Artículo 50°.- La Comisión Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluida la convocatoria a propuesta del CEN de la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos, la proclamación de los candidatos y las resoluciones que hubiera a lugar. Para



tal efecto, cuenta con órganos descentralizados que funcionan en los Comités partidarios.

Artículo 51°.- La Comisión Electoral estará conformada por cinco (05) miembros y serán elegidos en Congreso Nacional Ordinario en la misma ocasión en que se renueva las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional

CAPÍTULO X: DE LOS COMITÉS

Artículo 52°.- Los Comités Provinciales son las instancias orgánicas responsables del partido en su jurisdicción, son generadoras de análisis y propuestas de la provincia a nivel político, económico, ecológico y social. Se rigen por el Reglamento Interno aprobado por el CEN. Son elegidos cada dos años.

Artículo 53°.- Los Comités del Exterior son los organismos que representan al partido en los diferentes países del mundo y realizan funciones similares a los Comités Provinciales. Se rigen por su respectivo Reglamento Interno el mismo que será aprobado por el Comité. Son elegidos cada dos años.

Artículo 54°.- Los Comités Distritales constituyen el área básica de trabajo del partido y canalizan sus propuestas a través de los Comités Provinciales. Se rigen por su correspondiente Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por su Comité. Son elegidos cada dos años.

Artículo 55°.- Los Comités de Base se encargan de la actividad proselitista, de la difusión del ideario, las bases programáticas del partido. Dependen directamente de los Comités Distritales. Se rigen por su correspondiente Reglamento Interno, aprobado por el Comité Provincial respectivo, según las recomendaciones del CEN y se organizan indistintamente de acuerdo a áreas de densidad poblacional, áreas con problemas y propuestas comunes o bien, a sectores ocupacionales específicos.

Artículo 56.- Los miembros de los Comités podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez.

CAPITULO XI: DE LA REVOCATORIA DE DIRIGENTES

Artículo 57°.- La revocatoria es el derecho que tiene los militantes para destituir de su cargo a:

- a) Los Secretarios Provinciales y del Exterior.
- b) Los Secretarios Distritales.
- c) Los Secretarios de Base.



Artículo 58°.- Los Militantes tienen el derecho de revocar a las autoridades señaladas en el artículo precedente. No procede la revocatoria durante los primeros 06 y los últimos 06 meses de su mandato.

La solicitud de revocatoria se refiere a un Secretario en particular y es fundamentada.

La Comisión Electoral, convoca a consulta electoral la que se efectúa dentro de los 90 días siguientes de solicitada formalmente.

Artículo 59°.- La Consulta se lleva a adelante en una circunscripción electoral, si el veinticinco por ciento de los militantes de una Secretaría, presentan la solicitud de revocatoria del mandato ante el CEN.

Artículo 60°.- La Revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad mas uno de los militantes de la circunscripción electoral a la que pertenece el Secretario.

Artículo 61.- La Comisión Electoral acredita como reemplazante del Secretario revocado, a quien alcanzó el siguiente lugar en el número de votos de la misma lista para que complete su mandato.

Artículo 62.- Únicamente si se confirmase la Revocatoria de toda la Directiva de la Secretaría Consultada, el CEN designará a los reemplazantes de conformidad con el inciso k) del artículo 23 del presente Estatuto.

CAPÍTULO XII: DE LAS COMISIONES NACIONALES

Artículo 63°.- Las Comisiones Nacionales son órganos de asesoría y apoyo técnico, logístico o profesional y no constituyen instancias de dirección. Están adscritas a las Secretarías Nacionales y su funcionamiento será regulado por el Reglamento respectivo.

El Comité Ejecutivo Nacional puede crear comisiones nacionales, permanentes o temporales, de acuerdo a las necesidades y circunstancias políticas del partido.

Artículo 64°.- Los integrantes de las Comisiones Nacionales son nombrados por el CEN, a propuestas de las Secretarías Nacionales, cuidando el criterio de representación nacional, entre los militantes del partido. En forma excepcional el CEN, puede invitar a técnicos o expertos de alto nivel, que no necesariamente sean afiliados al partido para que participen en las reuniones de trabajo de las Comisiones Nacionales.



CAPÍTULO XIII: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 65º.- Las Asambleas son instancias de coordinación entre los diversos niveles del partido y son Regionales, Provinciales, Distritales y del Exterior.

Artículo 66º.- Las Asambleas Regionales, Provinciales y Distritales incorporarán a las autoridades miembros del partido electas a nivel regional, provincial y distrital con derecho a voz.

Artículo 67º.- Las Asambleas Regionales están conformadas por los Secretarios Provinciales y se reúnen cuando es convocada por la mitad más uno de los secretarios provinciales.

Artículo 68.- Las Asambleas Provinciales del partido están integrados por:

- A. El Secretario Provincial.
- B. Los integrantes del Comité Provincial.
- C. Los Secretarios Distritales.

Artículo 69º.- Las Asambleas Provinciales se constituyen en el ámbito geográfico correspondiente a cada provincia del país.

Artículo 70º.- Las Asambleas Provinciales se reúnen ordinariamente una vez al año o en forma extraordinaria, cuando sean convocados por la mitad más uno de los Comités Distritales instalados y activos en la provincia.

Artículo 71º.- La Asamblea Provincial tiene las siguientes funciones:

- A. Analizar y emitir acuerdos sobre las propuestas que someten a su consideración los Comités Distritales que deban ser presentados al CEN.
- B. Aprobar el informe anual, sobre la marcha del partido en la provincia que debe ser presentado al CEN.
- C. Adoptar decisiones extraordinarias, en casos de urgencia, cuando la situación política en la provincia lo amerite.
- D. Proponer a los candidatos a presidentes, vicepresidentes, consejeros regionales, alcaldes y regidores provinciales.

Artículo 72º.- Las Asambleas Distritales están integradas por:

- A. El Secretario Distrital.
- B. Los integrantes del Comité Distrital.
- C. Los delegados de los Comités de Base.

Artículo 73º.- Las Asambleas Distritales se constituyen en el ámbito geográfico correspondiente a cada distrito del país.

Artículo 74º.- Las Asambleas Distritales se reúnen ordinariamente una vez al año o bien extraordinariamente, cuando sean convocadas por la mitad más uno de los integrantes del Comité Distrital.



Artículo 75º.- La Asamblea Distrital tiene las siguientes funciones:

- A. Analizar y emitir acuerdos sobre las propuestas que sometan a su consideración los Miembros del Comité Distrital y los que deban elevarse al Comité o Asambleas Provinciales.
- B. Aprobar el informe anual sobre la marcha del partido en el distrito, el que debe elevarse al Comité y Asambleas Provinciales.
- C. Adoptar decisiones extraordinarias en casos de urgencia cuando la situación política en el distrito lo amerite.
- D. Proponer a los candidatos a gobiernos locales, distritales y a sus regidores.
- E. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Distrital, según directivas aprobadas por el CEN.

Artículo 76º.- Las Asambleas del Exterior están integradas por los Comisionados del país donde existan Comités y tienen las mismas funciones que las Asambleas Provinciales.

CAPÍTULO XIV: DE LOS MILITANTES

Artículo 77º.- La militancia es el factor fundamental del partido, y constituye un medio de desarrollo y difusión. La observancia de una permanente conducta intachable es la mejor forma de hacer crecer la militancia y la adhesión política al partido.

Artículo 78º.- Se considera militante a todo ciudadano en ejercicio que se inscriba en el partido y reciba su carnet, previa presentación de una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.

Artículo 79º.- Todo militante del Partido Perú Posible, tiene los siguientes derechos:

- A. Participar activa y formalmente en cualquier instancia orgánica.
- B. Elegir y postular a la elección de los cargos establecidos en la estructura orgánica del partido.
- C. Expresar libremente ante las instancias orgánicas del partido sus observaciones u objeciones frente a las decisiones políticas o administrativas, guardando las reservas institucionales del caso.
- D. Presentar iniciativas y peticiones, y ser atendido por las instancias competentes.

Artículo 80.- Todo militante del partido, tiene las siguientes obligaciones:

- A. Conocer, cumplir y difundir el ideario, las bases programáticas, los estatutos y reglamentos internos.
- B. Cumplir las tareas que le encomienden los organismos del partido.
- C. Cumplir a cabalidad con las responsabilidades de Gobierno para las que fueran elegidos o designados.



- D. Cumplir y hacer cumplir las normas del Código de Ética.
- E. Mantener una conducta solidaria y leal con los demás miembros del partido.
- F. Contribuir al sostenimiento económico del partido.

Artículo 81º.- Para ser dirigente distrital, se requiere un año de militancia. Para dirigente provincial se requieren dos años de militancia. Para ser dirigente nacional se requiere cuatro años de militancia.

Artículo 82º.- Los militantes pueden solicitar licencia o suspensión de sus derechos y obligaciones mediante comunicación dirigida al Secretario General, las que en caso de ser aceptada, deben comunicarse al Comité al que pertenezca el solicitante.

Artículo 83º.- Se pierde la condición de militante del partido por las causales siguientes:

- A. Por renuncia escrita dirigida al Secretario General del estamento partidario al que pertenece.
- B. Por haber sido sentenciado penalmente por delito doloso.
- C. Por separación o expulsión, aprobadas por acuerdo de los órganos competentes, conforme a los procedimientos señalados en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria.
- D. Por incapacidad o interdicción civil declarada conforme a ley.
- E. Por muerte.

CAPÍTULO XV: DE LA NOMINACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 84º.- La elección de las autoridades y dirigentes del partido, así como de los candidatos a cargos públicos de elección popular, es organizada por la Comisión Electoral.

Las elecciones de los dirigentes distritales, del exterior y provinciales se hacen mediante voto directo, secreto y universal. El Secretario General y las Secretarías Nacionales son elegidas en Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 85º.- Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos públicos de elección popular, sin perjuicio de estar señalada en el Art. 24º de la Ley de Partidos Políticos N° 28094:

- A. Presidente y Vicepresidente de la República.
- B. Representantes al Congreso.
- C. Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.
- D. Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales.

Artículo 86º.- Los candidatos que ocupen cargos directivos deberán solicitar licencia 30 días antes de la fecha fijada para la elección respectiva, una vez producida ésta reasumen sus funciones.



El CEN y las Asambleas, respectivamente, designan a los reemplazantes mientras dure la suspensión mencionada, si no fueran elegidos recuperan su condición dirigencial.

Artículo 87º.- Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, son elegidos por el Congreso Nacional Extraordinario, mediante el voto secreto, universal y directo. Los candidatos a representantes al Congreso; a las Presidencias, Vicepresidencias y Consejerías Regionales; así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales son elegidos por el Congreso Nacional Extraordinario respetando las modalidades establecidas en el artículo 24º de la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 88º.- Cuando el partido lo estime por conveniente solicitará el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

CAPÍTULO XVI: DEL FINANCIAMIENTO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

Artículo 89º.- El partido recibe el financiamiento público directo, de conformidad con lo regulado y estipulado en el Artículo 29 de la Ley N° 28094 - Ley de Partidos Políticos.

Artículo 90º.- El partido también financiará sus actividades con recursos provenientes de:

- A. Cuotas y aportes en dinero de sus militantes.
- B. Aportes, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas.
- C. Los ingresos provenientes de sus actividades y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- D. Los créditos que se concerten.

Artículo 91º.- El patrimonio del partido está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirirse.

Artículo 92º.- Forman parte del patrimonio intelectual del Partido su Ideario, Bases programáticas, Plan de Gobierno y toda la producción intelectual y normatividad que se generan dentro del partido, que este registrado en el Jurado Nacional de Elecciones o en el organismo competente.

Artículo 93º.- La militancia en el partido constituye patrimonio moral del partido.

Artículo 94º.- El financiamiento, el régimen económico y el patrimonio del partido están sujetos a lo establecido en la Ley N° 28094 - Ley de Partidos Políticos en relación a su administración, régimen tributario, verificación y control y publicidad de sus estados económicos, financieros y contables.



CAPÍTULO XVII: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 95°.- El militante que infringe las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el Código de Ética del Militante de Perú Posible, el Ideario del Partido, los Reglamentos, Directivas, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de los Órganos del Partido, se harán acreedores a sanciones que se aplicarán previo proceso disciplinario, donde se observará las reglas del debido proceso y el derecho de defensa, bajo sanción de nulidad.

Artículo 96°.- Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la circunstancia en que se dieron los hechos y la reincidencia, conforme se establece en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria.

Artículo 97°.- Las sanciones que se aplican son:

- A. Amonestación verbal o escrita,
- B. Suspensión de la condición de militante hasta de 360 días.
- C. Expulsión.

Artículo 98°.- El Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria, establece las instancias orgánicas encargadas de investigar y aplicar las sanciones.

Artículo 99°.- Frente a una sanción disciplinaria, el militante tiene derecho a interponer dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución que lo sanciona, recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación. El Recurso de Reconsideración lo presenta ante el mismo Órgano Partidario que expidió la sanción, para que lo resuelva. El Recurso de Apelación se presenta ante la instancia inmediata superior. Los recursos impugnatorios se resuelven en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO XVIII: DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL TESORERO

Artículo 100°.- El representante legal del partido es el Secretario General sin perjuicio de lo cual el CEN podrá designar otros representantes legales. El Secretario de Economía y Finanzas ejerce el cargo de Tesorero y propone al CEN a la persona que ocupará el cargo de tesorero suplente, para su designación.

CAPÍTULO XIX: DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 101°.- El partido se disuelve por acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario Estatutario, convocado para este efecto y según lo dispuesto en los artículos 17º y 18º del presente Estatuto.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de ciento ochenta días el Comité Ejecutivo Nacional expedirá el Reglamento del presente Estatuto.

Segunda.- En el término de 90 días el Comité Ejecutivo Nacional regulará el funcionamiento de los Comités de Base.

Tercera.- Para la elección del Congreso Ordinario que deberá designar por primera vez la Comisión Electoral, y para la renovación de autoridades previa a él, el CEN nombrará por única vez un Comité Electoral.

Cuarta.- Durante el proceso de Adecuación de los Estatutos a la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, el CEN se encargará de levantar las observaciones que haga el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que podrá modificar los Estatutos con el fin de que se adecue dicho documento a la Ley de Partidos Políticos.

Lima, 13 de noviembre de 2004.